SINTESIS DE FALLOS DE LA SALA III DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO PRIMER SEMESTRE DE 1996

DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO: IMPROCEDENCIA

La falta de trabajo debe estar referida a una situación concreta ocurrente en la empresa, lo que no se puede probar con la simple acreditación de una crisis de carácter general, que puede llegar incluso a configurar un riesgo previsible en el giro natural de los negocios, cuando se está en épocas de aguda inflación.

(Causa: "Insfrán, Antonio y otros" -Fallo Nº 18/96-; suscripto por los Dres. Mariano Franco, Alcira Gallardo, Juan Saettone)

DESPIDO POR FUERZA MAYOR-RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR-PRUEBA: **REQUISITOS; CONFIGURACION**

La prueba de la fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad patronal debe ser inequívoca, fehaciente y seria, por el carácter excepcional, que revista, ya que deja sin efecto la garantía de inmutabilidad contractual, la protección y tutelaje que la legislación laboral establece en favor de los trabajadores y la responsabilidad del patrono por el riesgo de su empresa.

(Causa: "Insfrán, Antonio y otros" -Fallo Nº 18/96-; ...)

DESPIDO POR FUERZA MAYOR: CONFIGURACION

En el caso de extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor, este eximente se configura cuando se trata de un hecho extraño ajeno al empleador, que sea insuperable, irresistible y actual, comprendiendo en materia laboral todo evento que siendo imprevisible e irresistible, resulta externo y ajeno a la empresa del deudor.

(Causa: "Insfrán, Antonio y otros" -Fallo Nº 18/96-; ...)

ACCIDENTE DE TRABAJO-TRABAJO RIESGOSO-PRUEBA : ALCANCES

El riesgo profesional o el riesgo de autoridad que son el fundamento de la Ley 9688 y sus modificatorias, no se encuentran reflejadas en las reformas que la Ley 17.711 introdujo en el art. 1113 del Código Civil, toda vez que ésta no puede ser interpretada con una amplitud tal que obligue al empleador a resarcir todo riesgo derivado de una explotación empresaria aún cuando no pueda ligárselo inmediatamente a una cosa concreta en los términos del art. 2311 del C.C. Va de suyo, que sustentar el derecho del empleado en una "Teoría" eximiéndolo de toda actividad probatoria, sería contrariar los principios de la acción común a la que ha accedido para obtener el reconocimiento de la indemnización que reclama.

(Causa: "Lukach, Alejandro" -Fallo Nº 24/96-; suscripto por los Dres. Belkys Diez de Cardona, Emilio Lotto, Arminda Colman)

TRABAJO RIESGOSO-PRUEBA: REQUISITOS

Si bien dentro del concepto de cosa riesgosa cabe admitir el lugar en que se trabaja y la modalidad de la tarea realizada, no basta para ello una invocación genérica, sino que debe explicarse y probarse por qué el ambiente de trabajo genera riesgo y de que forma el desempeño habitual de la tarea determina o influye en la enfermedad padecida, lo que no se hizo en autos.

(Causa: "Lukach, Alejandro" -Fallo Nº 24/96-; ...)